

LA CONDUCTA PENAL DEL CAPITÁN ATAYDE EN
EL ALCALDE DE ZALAMEA (*)

Por JOSÉ F. ACEDO CASTILLA

I

La obra dramática de Calderón, *El Alcalde de Zalamea*, está catalogada en la literatura mundial como una creación poética imperecedera. Es un cuadro rico en costumbres, una construcción arquitectónica que contiene todo el arte. Sólo en una hora muy feliz —como escribe Kraszna⁽¹⁾— llegan los más geniales poetas a una producción igual.

El Alcalde de Zalamea de Calderón, que se publica por primera vez en 1651 en la colección, “El mejor de los mejores libros que ha salido de comedias nuevas”, con el título *El garrote más bien dado*, es posterior a otra obra del mismo título, atribuida a Lope de Vega, la que —según los profesores Shergol y J.E. Varey⁽²⁾— fue representada por la Compañía de Antonio Prado en 12 de Mayo de 1636.

Admitida la prioridad cronológica de *El Alcalde de Zalamea* de Lope de Vega sobre el de Calderón, podemos considerar la obra de éste como una refundición de la obra del primero, pero en un sentido muy amplio, pues, —como dice Díez Borque⁽³⁾— la obra de Calderón supera con creces al modelo, hasta el punto de convertirse en un drama totalmente nuevo y original, con la maestría de toda la producción dramática calderoniana.

Aunque aparentemente los dos dramas tienen mucho en común, son mayores las diferencias que los puntos de contacto, ya que en puridad, la dependencia de la obra de Calderón con respecto a su fuente es muy limitada. “Calderón —como escribe Espino⁽⁴⁾— siguiendo su técnica de unificación y condensación, ennoblece y perfila los caracteres centrales, sobre todo, Pedro Crespo y Don Lope de Figueroa, eliminando en el primero la rusticidad y rasgos cómicos con lo que lo dibuja Lope, y que resultan incongruentes con la dignidad que tal figura requiere, y concediendo al segundo más acusada intervención en la fábula. Reduce a una sola las dos doncellas ultrajadas, a uno sólo también los dos capitanes para centrar el interés, y crea la figura simpática y arriscada de Juan, hijo del glorioso Alcalde y buen hermano de Isabel. Con los tipos episódicos de Mendo y Nuño, compone escenas que recuerdan los mejores pasajes del *Lazarillo*; personifica en Rebolledo y la Chispa —la salada vivandera—, la travesura y el desgarro de la soldadesca, anónima y sin relieve en la obra de Lope, y recoge, finalmente, para engrandecerles, los atisbos geniales de éste, al unir en una sola persona el vengador y el juez, y al hacer que Felipe II resuelva el conflicto inclinándose al lado de la justicia concejil”. Por tantos motivos y en grado tal —concluye Espino⁽⁵⁾— *El Alcalde* de Calderón aventaja al de Lope.

Como fuente literaria de *El Alcalde de Zalamea* de Lope y, por tanto, del de Calderón, se señaló una “historia” narrada en *Il Novellino* (1476) de Masuccio Salernitano, según la cual: “marchando Don Fernando, Rey de Sicilia y Príncipe de Aragón, a Perpiñán para liberarla del dominio francés, se detuvo en Valladolid en casa de un caballero castellano. Dos miembros de su séquito deshonraron a las dos hijas del huésped en cuestión. El Rey Fernando, después de haberles obligado a contraer matrimonio con sus víctimas, los hizo degollar para satisfacer a la justicia. A las dos viudas dueñas de la herencia de los recién ajusticiados, las desposó con otros vasallos de alta alcurnia”.

En la historia que narra Masuccio, hay efectivamente importantes semejanzas, pero son mayores las diferencias: aquí es el Rey quien ejerce la justicia y no el padre ofendido; los culpables son degollados como corresponde a su clase social y no

ahorcados; las dos hijas deshonradas no son confinadas en un convento sino que vuelven a casarlas y la acción ocurre entre nobles con lo que la oposición de clase, —factor clave en los dramas de Lope y Calderón—, desaparece. Por todo ello, —como observa Díez Borque⁽⁶⁾— puede desestimarse, por completo, esta pretendida fuente literaria.

Recientemente Angel David Martín Rubio⁽⁷⁾, en un estudio sobre este tema publicado en la Revista de pensamiento *Razón Española* en base al contenido de un *Perdón*, —hallado en el Archivo General de Simancas— a favor de Gómez Fernández de Solís, Capitán de la gente del Arzobispado de Sevilla, vecino de Zalamea, que dió muerte a Pedro Trejo de la gente del Maestre de Alcántara, burlador de Leonor de Solís, prima del primero, allá por los años 1476/77, aventura la tesis de que en *El Alcalde de Zalamea* no hay exclusivamente una crónica histórica, ni una elaboración literaria de una tradición. En su opinión, en Zalamea ocurrieron unos hechos que conoció Calderón —no sabemos cómo, dice—, y transformó de acuerdo con sus necesidades poéticas y su intencionalidad ideológica. De esta suerte los personajes a que se refiere el *Perdón*, como por ejemplo Pedro Trejo, se convierte para Calderón en el Capitán Alvaro de Atayde; Leonor de Solís y su hermana, en Isabel e Inés; Gómez Fernández de Solís, primo y vengador, cede paso a Pedro Crespo y finalmente los hechos se trasladan desde el turbulento período del último tercio del siglo XV al reinado de Felipe II, símbolo de los mejores momentos de la Monarquía española y de un poder real que, lejos de cuestionar la validez de los principios morales, interviene para restaurar el orden social que sustentaban cuando habían sido alterados.

Pero como quiera que cuanto antecede no va a ser aquí objeto de nuestro estudio, para los fines que nos interesan nos basta con considerar el momento en que Calderón sitúa la acción del drama en Zalamea, es decir, en el verano de 1581, cuando las tropas de Felipe II se dirigen a Portugal para defender sus derechos a la Corona portuguesa, ya que las Cortes de Tomar, en Abril de aquel año, lo habían proclamado Rey, por muerte del Cardenal Infante don Enrique, - que había sucedido al Rey don Sebastián-, muerto en la batalla de Alcazarquivir.

II

Uno de los tercios que, por el motivo expresado, van a Portugal, se aloja —como hemos dicho— en Zalamea, aldea extremeña en la que vive Pedro Crespo, el ricachón influyente del pueblo, hombre sagaz y fuerte de carácter, que vive bien con Dios y con el mundo, aunque “tiene más pompa y presunción que un infante de León” ⁽⁸⁾. Muestra de ello es la contestación que da a su hijo, cuando éste le aconseja que compre una ejecutoria de hidalgo:

“Pues ¿qué gano yo en comprarle
una ejecutoria al Rey,
si no le compro la sangre?
¿Dirán entonces que soy
mejor que ahora? No, es dislate.
Pues, ¿qué diran? Que soy noble
por cinco o seis mil reales.
Y esto es dinero y no es honra;
que honra no la compra nadie...”.

Este hijo, Juan, y una hija Isabel, son tan sanos como el padre; la hija, además, es bella en cuerpo y alma. Los soldados se alojan en la aldea y el sargento pide posada para el Capitán Atayde en casa de Crespo, no por ser la mejor casa del vecindario, sino por no haber como su hija, mujer tan guapa en Zalamea.

Mientras el Sargento habla de la belleza de Isabel, el Capitán escucha indiferente. Sólo cuando el sargento le informa que su padre la tiene encerrada para que no la vean los soldados, se despierta su interés y entonces, a toda costa quiere verla ⁽⁹⁾.

Para facilitar que su jefe conozca personalmente los encantos de la aldeana, Rebolledo, —a quien pinta el poeta como un tipo dispuesto a toda clase de bajezas ⁽¹⁰⁾—, finge quimera con un soldado. De conformidad con lo tramado, el Capitán desvaina su sable, y los persigue. Rebolledo huye precipitadamente al piso superior e irrumpe en el aposento de Isabel ⁽¹¹⁾. El Capitán se lanza detrás de él, y ve con gran asombro de su parte a una mujer, de indescriptible belleza, una gran señora de la que al instante queda prendado.

Más tarde, él mismo describe su impresión de la siguiente manera:

“Pensé hallar una villana;
si hallé una deidad ¿no era
preciso que peligrase
en mi misma inadvertencia?
En toda mi vida vi
más divina, más perfecta
hermosura... ⁽¹²⁾”.

Atraídos por el alboroto, acude Pedro Crespo y su hijo. Uno y otro se dan cuenta de lo que sucede pero cada cual obra según su carácter respectivo: el padre con reconcentrado disimulo, el joven con bravura impetuosa. Entonces aparece el General Don Lope de Figueroa, la personificación más brillante y simpática del caudillo español del siglo XVI, terror de Flandes, de Italia y de Alemania. El General, que conoce a su gente, adivinando inmediatamente lo que sucede, manda al Capitán que busque otro alojamiento, con el pretexto de que él quiere quedarse en aquella casa.

En los minutos que siguen tiene lugar un diálogo entre Don Lope y Pedro Crespo, que —a juicio de Menéndez Pelayo ⁽¹³⁾—, constituye una de las escenas más admirables del teatro de Calderón. Crespo da las gracias al General por haberle “excusado la ocasión/de perderse./dando muerte a quien pensara/ni aún el agravio menor”, Don Lope —celoso de su fuero y preeminencia— le arguye que mandaría ahorcar a quien tocara...

“ni aún al soldado menor
sólo un pelo de la ropa”.

a lo que Crespo, por su parte, sienta:

“A quien se atreviera
a un átomo de mi honor,
viven los cielos también,
que también le ahorcara yo” ⁽¹⁴⁾.

Y cuando Don Lope, desconcertado por la sin igual entereza de su interlocutor, le recuerda las cargas que por su condición de labrador está obligado a sufrir, obtiene esta triunfal y definitiva respuesta:

“Con mi hacienda;
pero con mi fama, no.
Al Rey la hacienda y la vida
se ha de dar; pero el honor
es patrimonio del alma,
y el alma sólo es de Dios”.

Tan soberana sentencia cierra el camino a toda discusión, y al viejo General no le queda otro remedio que deponer su arrogancia, y confiesa noblemente:

“¡Vive Cristo que parece
que vais teniendo razón!” ⁽¹⁵⁾.

III

El Capitán, impresionado por la belleza de Isabel, instantáneamente se ha enamorado, tal vez como nunca en su vida. Está fuera de sí, en una confusión psíquica. Sus palabras a este respecto son significativas;

“Este fuego, esta presión
no es amor sólo, que es tema,
es ira, es rabia, es furor” ⁽¹⁶⁾.

Consecuentemente con ello se empeña en hablar con ella, a cuyo fin, con un soldado, le manda mensajes, a los que la joven no contesta; soborna a una sirvienta, pero tampoco surte efecto lo que le lleva más y más a la exaltación.

Rebolledo, que conoce bien la pasión de su jefe, inventa ahora dar una serenata para que Isabel tenga que salir a la ventana y pueda ser vista por el Capitán. Este, en principio, se muestra de acuerdo, pero entiende que hay que pensarlo, ya que el General se

aloja en la casa. Mas pronto se disipan sus dudas: “aunque tenga mayores dificultades -dice- pase por todas mi pena. ¡Ah, Isabel! / qué de cuidados me cuestas” (17).

Pedro Crespo invita al General a cenar en el jardín al aire libre. Era de noche, una noche de Agosto que el poeta pinta admirablemente, describiendo el paisaje con su aroma, tibieza y suavidad. El General, superando con gran personalidad las diferencias de clase, extiende la mano al aldeano en señal de amistad. Admite a Juan como soldado, a quien dice que lo toma no como criado, sino que “lo llevo para amigo”, y pide a Isabel que le acompañe en la mesa (18).

En la calle, mientras tanto, se da la serenata, durante la cual el Capitán se esconde en el grupo para mirar a Isabel. Pero es descubierto por el General, quien da la orden de partir del lugar al día siguiente. Pero Atayde está ya resuelto a no obedecer, aun a costa de cometer una falta grave de disciplina(19). Aparentando cumplir la orden, sale con la tropa de la aldea, pero con el propósito de volver por la noche para ver y estar con Isabel, “aunque para ello tenga que raptarla”. En su mente se ha fijado esta idea obsesiva que ya no le deja en libertad. Se encuentra en un estado crítico. Don Alvaro —como dice Valbuena Briones(20)— está dispuesto a envilecerse, por un momento de placer.

Don Lope, dando muestra de su categoría personal y su alta nobleza, se despide de la aldeana como lo hubiera hecho un caballero de una dama de igual condición, besándole la mano y ofreciéndole un presente con estas palabras:

“Esta venera que aunque
está de diamantes ricos
guarnecida, llega pobre
a vuestras manos, suplico
que la toméis y traigáis
por patena en nombre mío” (21).

Tras esto, y previa unas sensatas recomendaciones de despedida que hace Crespo a su hijo(22), Don Lope, acompañado de Juan, sale del pueblo al encuentro del Rey.

Ahora que queda solo Pedro Crespo, con su hija y su sobrina Inés, se sienta en la puerta de la casa para tomar el fresco. El momento es aprovechado por el capitán y un grupo de conchabados para raptar a Isabel. El padre interviene pero los raptadores lo dominan, lo arrastran, y finalmente lo atan a un árbol del bosque; tres soldados detienen también a Inés y se apoderan de Isabel ⁽²³⁾. El capitán se ha convertido en delincuente.

IV

Atentos a los principios de la Psicología Criminal, la conducta del Capitán Atayde - como dice el Profesor Herman Kraszma (24)- está enmarcada dentro del tipo que en esta específica disciplina se denomina el “delito instintivo”, lo que naturalmente demanda una profunda investigación por parte del psicólogo criminalista, para juzgar la acción del sujeto. El análisis de los instintos, en relación con el sentido moral y la noción del delito, cae de lleno en el campo de la “Criminología”, lo que le lleva a decir a Garófalo que “la palabra *delito* no pertenece a los juristas”. La noción del delito —a su entender— “debe ser investigada por el *sociólogo*”, tesis que aunque inaceptable por su manifiesta exageración, tuvo el éxito de poner de relieve la necesidad de estudiar “al ser delincuente”, al sujeto activo del delito, en su total estructura psico-somática.

Es cierto que en la “Psicología Criminal” se analizan diferentes instintos (de destrucción, de juego, de conservación, de apropiación, etc.) que pueden llevar al delito. Pero cuando hablamos de “delitos instintivos”, suelen entenderse por tales aquellos que se originan en el “instinto sexual” y sirven, -sus actos precisamente- para la satisfacción de ese específico instinto, si bien cabe que ello vaya unido a la satisfacción de otro instinto accidental o secundario.

Mas en el llamado “delito instintivo”, resulta decisiva una matización: ¿Se realiza como acto repentino (sorpresivo) o se produce y resuelve luego de cierta elaboración o plan de ejecución?. Porque esta precisión sí que va a tener mucha importancia en la estimación de los actos del Capitán y, consiguientemente, hasta puede darnos la clave para su justo enjuiciamiento.

Si observamos las distintas fases o encadenamiento de los actos del Capitán Atayde, vemos que su pasión sexual por Isabel sigue un “iter de elaboración” que pasa por diferentes etapas en su proceso, hasta consumir la violación. Este “iter” pudieramos iniciarlo partiendo de las consideraciones siguientes:

a) Las tropas se sienten cansadas, luego de una penosa marcha, “... de un lugar a otro sin dar un refresco...”(1ª Escena); el que marcha con ellas, y más el que tiene su mando, se encuentra como preso por la situación; de ahí que el General, Don Lope de Figueroa —que algunos han calificado como el “gran tipo y la gran inteligencia de la obra”—, permita a los soldados cierto alborozo, al llegar a Zalamea.

b) Al enterarse el Capitán de que Pedro Crespo ha encerrado a su hija para librarla de los soldados, se despierta su espíritu violento. Don Alvaro de Atayde no puede aceptar que “a un hombre de su condición, que en la guerra manda forzar puertas y hasta incendiar poblados”, se le niegue ver a la bellísima aldeana.

c) Aunque fracasa la estratagema de Rebolledo de fingir quimera con un soldado para que en su persecución el capitán se introduzca en la habitación de Isabel, la imagen de ésta - como ya dijimos- se le ha quedado grabada vigorosamente, con una impresión que le tiene absorto.

d) El nuevo ardid de la “serenata”, inspirado también por Rebolledo, hará que Isabel se asome a la ventana y que así el Capitán Atayde —escondido entre un grupo—, puede verla. El General, que lo ha descubierto, da la orden de partir. Pero el Capitán, que está locamente enamorado de la villana y ha caído en el volcán de la pasión, no está dispuesto a obedecer sin antes haber conseguido su propósito, para lo cual, sin importarles su profesión, ni el uniforme, ni el escándalo, ni la pérdida del honor, concibe la idea de raptarla, con lo que va a cometer el más arcaico de los delitos contra la honestidad, al que desde los tiempos pretéritos de Roma —exactamente desde la época de Constantino— se aplicaba la pena de muerte, ora se ejecutase con miras de goce deshonesto, ora fuera para casarse con la raptada burlando los impedimentos que lo obstaculizaban, ya que en uno y otro caso hay una situación de fuerza que anula o suplanta la voluntad de la víctima.

Es muy dudoso que en ese rapto la voluntad del Capitán, inicialmente, fuese con miras deshonestas violentas; mas parece que el sacarla de su casa lo entendiera como el único modo posible de verla y estar con ella, incluso para luego gozar de sus encantos sexuales, pues el Capitán contaría con seducirla —cosa no infrecuente en circunstancias análogas— y que ella se le entregaría. Piénsese que al Capitán no le podía caber en la cabeza tan tenaz oposición de una rústica aldeana.

Y que es así, pruébalo cómo Atayde, que después de la acción violenta del rapto queda sólo en el bosque con Isabel, no la viola de inmediato, sino que, dueño de sus instintos, la corteja como un caballero a su dama. Permanece de pie y le pide sus favores ⁽²⁵⁾. Sólo cuando se convence de que todas sus súplicas para conseguir el consentimiento de Isabel son inútiles, que la negativa de ella para escucharle es definitiva, entonces, se despierta en él toda la brutalidad. Ahora la villana debe saber que está en poder de un hombre que puede hacer de ella lo que quiera. A los ojos del Capitán, ya no es la dama digna de sus requiebros amorosos; ya no merece sus galanteos y piropos, que se suponen halagadores para una mujer; su belleza y atractivo se han borrado. Ya sólo será su víctima, víctima de su odio, y por ello quiere enfangarla, humillarla, llegando incluso a la violación.

Al producirse la violación, como va precedida del delito de rapto con miras amorosas (deshonestas), nos encontramos con un “concurso ideal” de delitos, ya que a más de cometerse el de rapto, que atenta contra la seguridad personal de la víctima, la moral pública, las buenas costumbres, así como contra el honor y la paz familiar, se ha perpetrado otro delito de fuerza: la violación.

No cabe duda de la importancia y gravedad que desde siempre se ha atribuido a este complejo delictivo, rechazado con unánime reproche en todos los ámbitos sociales. Históricamente es tan relevante, como que se ha llegado a decir que “con un delito de violación concluye en Roma la historia de los Reyes y comienza la de la República⁽²⁶⁾. El pueblo estalla en indignación contra los Tarquinos, ante la virtud atropellada de una de sus más ilustres matronas”. Desde entonces en las leyes romanas el delito de violación va a aparecer —frecuentemente, confundido con el rapto—, como una sola entidad jurídico-penal y castigado con pena de muerte.

En nuestro derecho histórico, el *Fuero Real* (1252-1255), una de las dos grandes obras jurídicas de Alfonso X El Sabio inspirada ampliamente en el *Fuero Juzgo* y en los Fueros Municipales, especialmente en el Fuero de Soria, que refleja mejor que las Partidas —según Federico de Castro (27)— las peculiaridades jurídicas castellanas, ya estableció la pena capital para este delito. Y en nuestras Leyes de Partidas (1256-1263), comenzadas bajo la inspiración de San Fernando y concluidas por Alfonso X, conforme al ideal católico de la Edad Media, en la “Setena”, y concretamente en el Título XX, se establece que: “los que fuerzan, o lleuan robadas, las virgenes, o las mugeres de orden, o las biudas que bien honestamente”, e los ayudadores dellos” (Ley III)... “si le fuere prouado en juyzio, deue morir porende”.

Sobre esta base parece estar concebido el bando que publicó Felipe II el 28 de Junio de 1580, —que es el de pertinente aplicación al caso que nos ocupa⁽²⁸⁾—, según el cual: “Ningún soldado, ni otra persona de cualquier grado ni condición que sea, ose ni se atreva de hacer ninguna violencia de mujeres, de cualquier calidad que sea, so pena de la vida”.

Calderón, quien como nos recuerda el Profesor Reyes Cano y la Licenciada Eva M^a Reyes Pérez⁽²⁹⁾, antes de ordenarse sacerdote estudió Derecho en Salamanca, debió conocer el bando en cuestión, por lo que hizo que Pedro Crespo aplicara el mandato de dicho edicto en el proceso que instruyó contra el Capitán Atayde, sin tener atribuciones para ello como seguidamente vamos a ver.

V

Juan, el hijo de Pedro Crespo, cuyo caballo en veloz carrera lo ha derribado por el monte, lo sigue por la maleza, donde se apercibe de lo sucedido a su hermana. Entonces alcanza al Capitán y lo hiere, mientras Isabel, que ha escuchado los quejidos de su padre, lo busca, lo desata del árbol y en una interminable relación —a juicio de Menéndez Pelayo⁽³⁰⁾— le da cuenta del atropello que ha sufrido, le confiesa que está sin honra y le solicita la muerte en su alabanza.

Crespo vuelve hacia su casa con su hija, y en esto, llega un escribano con nuevas, por las que pide albricias, y ante la seca pregunta del compungido labrador, le explica ⁽³¹⁾:

“El concejo aqueste día
os ha hecho alcalde, y tenéis
para estrena de justicia
dos grandes acciones hoy:
la primera es la venida
del Rey, que estará hoy aquí
o mañana en todo el día,
según dicen; es la otra,
que ahora han traído a la villa
de secreto unos soldados
a curarse con gran prisa
aquel Capitán, que ayer
tuvo aquí su compañía”.

Al saber que ahora es Alcalde, Pedro Crespo tiene ánimo para hacerse la siguiente reflexión: “¿Cuando vengarte imaginas/ me hace dueño de mi honor/la vara de la justicia!/¿Cómo podré delinquir/yo, si en esta hora misma/me ponen a mí por juez,/para que otros no delincan?”. Lo que no obsta para que le diga a Isabel: “Hija, ya tenéis al padre alcalde; el os guardará justicia”⁽³²⁾. También tiene ánimo para pensar que mandando a su hijo a la cárcel —por haber herido al Capitán— hallará la fórmula para salvarlo, aunque en principio se limite a decirle: “Hasta que conste qué culpa/te resulta del proceso,/tengo que tenerte preso”. Y cuando Juan le dice: “A tu hijo, señor tratas con tanto rigor”, responde: “Y aun a mi padre también,/con tal rigor le tratará”. Aunque en un aparte dice: “Aquesto es asegurar su vida... yo le hallaré la disculpa”⁽³³⁾.

Tras tomar posesión de su cargo de Alcalde, Pedro Crespo como primera providencia de su mandato ordena que traigan a su presencia a Don Alvaro de Atayde. Mas antes de actuar como juez, como padre y en nombre de su hija, intenta de éste la

reparación del agravio cometido mediante el matrimonio, —que es y era la forma habitual de zanjar estos desdichados asuntos—.

A los expresados fines, frente al altivo Capitán, Crespo se humilla y en uno de los más elevados parlamentos, pleno de dramatismo, apartando de su persona la vara de Alcalde, de rodillas y llorando le pide: “...el honor, que me quitásteis vos mismo...”, ofreciéndole a cambio que “tome su hacienda, sin que para mi sustento ni el de mi hijo (a quien yo traeré a echar a los pies vuestros) reserve un maravedí, sino quedarnos pidiendo limosna, cuando no haya otro camino, otro medio”. “Y si queréis, desde luego/poner una S y un clavo hoy a los dos y vendernos...”⁽³⁴⁾.

Pero todo esfuerzo, todo ruego y súplica resultan vanos; el Capitán no se conmueve lo más mínimo; todo lo contrario, le insulta, llamándole “viejo, cansado y prolijo”, e incluso le amenaza con poder darle muerte a sus manos “por vos y por vuestro hijo”⁽³⁵⁾. Mas pese a estas insolentes y provocativas respuestas, Crespo vuelve a insistir: “Mirad que echado en el suelo,/ mi honor a voces os pido”⁽³⁶⁾.

Las bases en que para Calderón se asienta este perdón son absolutamente distintas, a las que normalmente se ven en las situaciones de esta naturaleza, cuyo fundamento suele estar — aunque no siempre, claro es— en la compensación-indemnizatoria y casi siempre en metálico que el ofensor hace a la víctima, cuando no se está dispuesto al matrimonio. Aquí, en el personaje de Calderón, la única reparación admisible es el matrimonio; sólo por éste es por lo que el Alcalde pone a su disposición toda su hacienda y su persona a su servicio, y casi la libertad suya y de su hijo.

Ante el fracaso de esta solución —la única digna y honorable— y dada la obstinada y hasta insultante negativa del Capitán, es cuando Crespo, tomando de nuevo la vara de Alcalde, le manda prender y hace que Isabel interponga querrela contra el que la ha injuriado⁽³⁷⁾ para que sobre el contenido de la misma se instruya proceso sumarísimo, con lo que incide en una manifiesta “usurpación de atribuciones”, ya que Don Alvaro de Atayde por su condición de militar, solo ante un Consejo de Guerra, es donde había de responder de su presunta conducta delictiva⁽³⁸⁾.

VI

Al tener conocimiento don Lope de Figueroa de que el Capitán ha sido apresado, regresa precipitadamente a la aldea, dando órdenes a sus soldados de que si no se lo entregan, prendan fuego a la cárcel y “si se ponen en defensa, el lugar, todo el lugar”⁽³⁸⁾. Más el Alcalde, que es todo un caracter, cuando supo el regreso del General, hace ejecutar la pena de muerte impuesta al Capitán *en garrote* (es decir, *por estrangulamiento*), con lo que se comete una nueva irregularidad, ya que a los caballeros, y por supuesto a los militares, era *por decapitación* como se les ejecutaba.

El Rey, que acaba de entrar en Zalamea, al observar el alboroto existente, pregunta a Don Lope qué ha sucedido, a lo que éste contesta ⁽³⁹⁾:

“El Alcalde ha prendido a un Capitán, y viniendo yo por él, no le quieren entregar”. El Rey pide a Pedro Crespo qué disculpa da por ello, a lo que éste contesta: “Este proceso en que bien probado el delito está, digno de muerte, por una doncella robar, forzarle en un despoblado, y no quererle casar con ella, habiendo su padre rogádole con la paz”.

A estos razonamientos arguye don Lope que el alcalde es también el padre de la mujer ofendida, a lo que éste contesta⁽⁴⁰⁾: “No importa en tal caso, porque si un extraño se viniera a quereallar, ¿no habría de hacer justicia? Sí. Pues, ¿qué más se me da hacer por mi hija lo mismo que hiciera por los demás?”. Y como si en el ritual del procedimiento se basara la razón de su justicia añade: “Mírese si está bien hecha la causa, miren si hay quien diga que yo haya hecho en ella alguna maldad, si he inducido algún testigo, si está algo escrito de más de lo que he dicho, entonces me den muerte”.

Tras escuchar lo que antecede, el Rey dice al Alcalde que el caso “bien está sustanciado”, pero que él no tiene autoridad para ejecutar la sentencia que toca a otro tribunal. “Allí hay justicia -dice- y así remitidle al preso”⁽⁴¹⁾. A este requerimiento contesta el Alcalde al Rey: “Mal podré, Señor, remitirle. Porque como por acá no hay más que sólo una Audiencia, cualquier sentencia que hay, la ejecuta ella; y así está ejecutado ya”. Y ante la pregunta

que le formula el Rey de si cree que “el Consejo no supiere la sentencia ejecutar”, contesta Crespo: “Toda la justicia vuestra/es sólo un cuerpo no más/. Si éste tiene muchas manos decid, ¿qué más se me da matar con aquesta a un hombre, que está otra había de matar? ¿Y qué importa errar lo menos, quien ha acertado lo más?”⁽⁴²⁾.

Esta escena, que tiene sin duda una singular grandiosidad desde el punto de vista literario, desde el punto de vista jurídico denota una ilegalidad, una actitud de rebeldía que subsume el proceder de Crespo dentro de la Ley penal, aunque hubiese obrado en la creencia de que actuaba de este modo en servicio de una justicia más elevada y trascendente.

Mas este atentado contra el fuero, jurisdicción y ley, el Rey, con técnica similar a la del “*deus ex machina*”, bien para restaurar el orden perturbado, o para dar muestra de generosidad en un momento feliz para la Monarquía, aprueba la peligrosa tesis de Crespo de que “errar lo menos no importa si acertó lo principal”, tras lo cual manda salir a los soldados y le dice a Pedro Crespo que “vos por Alcalde perpetuo de aquesta Villa quedad”⁽⁴³⁾.

La sanción real a este acto resuelve ciertamente, en apretada síntesis, el problema “honor, justicia”. Pero junto a ello otorga también la convalidación legal para que Pedro Crespo pueda continuar siendo, de por vida, Alcalde: Alcalde perpetuo de Zalamea.

NOTAS

- (*) Como resulta del propio título, aquí sólo se trata de "la conducta penal del Capitán Atayde"... y no de otras posibles autorías, complicidades o encubrimientos de otros personajes de la obra.
- Tampoco es nuestra propósito salirnos del marco jurídico-penal del momento histórico, en el que Calderón situó el episodio. La tipificación del hecho penal perpetrado por el Capitán tendría luego otras proyecciones jurídicas e incluso cambios en la misma terminología, a lo largo de nuestro Derecho penal positivo, en las sucesivas reformas de sus textos, hasta llegar al C.P. vigente, de 23 de Noviembre de 1995.
- 1.- Dr. Herman Kraszna. *El Alcalde de Zalamea*. Anales de la Facultad de Filosofía, Pedagogía y Letras de la Universidad de Guayaquil, pag. 280.
 - 2.- N. D. Shergol y J. E. Varey, citados por José M^a Díez Borque en la *Introducción al Alcalde de Zalamea*, edic. Clásicos Castellanos, Madrid 1981, pag. 55.
 - 3.- José M^a Díez Borque. *Ob. cit.* pag. 57.
 - 4.- Gabriel Espino. *Significación del Alcalde de Zalamea en la dramática calderoniana y en general en el Teatro Español*. Ediciones Ebro, S.A. undécima edición. Zaragoza 1977, pag. 13-14.
 - 5.- *Ibidem* id.
 - 6.- José M^a Díez Borque. *Ob. cit.*, pag. 61.
 - 7.- Angel David Martín Rubio. *Elementos históricos de "El Alcalde de Zalamea"* en Razón Española, N^o 73, Madrid, Sep.-Oct. 1995, pag. 190.
 - 8.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. Jornada Primera, Escena III.
 - 9.- *Ibidem*, Escena IX y XII.
 - 10.- *Ibidem*, Escena XIII.
 - 11.- *Ibidem*, Escena XV.
 - 12.- *Ibidem*. Jornada Segunda, Escena III.
 - 13.- Marcelino Menéndez Pelayo. *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria*. Tomo III, Edición Nacional de las Obras Completas. Santander, 1941, pag. 362-363.
 - 14.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. *Ob. cit.*, Jornada Primera, Escena XVII.
 - 15.- *Ibidem*. Jornada Primera, Escena XVIII.
 - 16.- *Ibidem*. Jornada Segunda, Escena II.
 - 17.- *Ibidem*, Escena III.
 - 18.- *Ibidem*, Escena VII.
 - 19.- *Ibidem*. Jornada Segunda, Escena XIII.
 - 20.- Angel Valbuena Briones. *Calderón y la Comedia Nueva*. Colec. Austral, Espasa Calpe S.A., Madrid 1977, pag. 174.
 - 21.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. *Ob. cit.*, Jornada Segunda, Escena XIX.
 - 22.- *Ibidem*. Escena XXI.
 - 23.- *Ibidem*. Escena XXIII.
 - 24.- Dr. Herman Kraszna. *El Alcalde de Zalamea*. *Ob. cit.*, pag. 286.
 - 25.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. *Ob. cit.*, Jornada Tercera, Escena II.
 - 26.- Según Indro Montanelli, en su *Historia de Roma* (versión española, edic. Plaza & Janes, S.A. Barcelona, 1957, pag. 81-82), Sexto Tarquino, un poco con astu-

cia y otro poco con violencia, logró seducir a Lucrecia, mujer de su sobrino Lucio Tarquino Colatino. Cometida la infidelidad la pobre mujer le confesó lo sucedido a su marido y a su padre que era Senador, y tras ello se metió una puñalada en el corazón. Al conocerse en el Senado esta infamia, se produjeron desordenes en la ciudad, los que aprovechó Lucio Junio Bruno, hijos de una hermana del Rey, para sublevar a las legiones y lograr que éstas marcharan sobre Roma y proclamasen la República en el año 509.

Theodor Mommsen (*Historia de Roma*, traducción castellana, Tomo I, Aguilar. Madrid 1956, pag. 273) sostiene que aunque el romance y la leyenda hayan aumentado y embrollado la Historia de la expulsión de Tarquino el Soberbio, el hecho verdadero queda en el fondo.

27.- Federico de Castro. *Derecho Civil de España*. Tomo I, Segunda Edición. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1949, pag. 142.

28.- *Bando de Felipe II en Extremadura de 28 de Junio de 1580*, recogido por Juan B. Montes Bordajandi en su "Estudio Preliminar al Alcalde de Zalamea". Edición Alhambra Logman S.A. Madrid 1990, pag. 14.

29.- Rogelio Reyes Cano y Eva María Reyes Pérez. *El Caballero de olmedo. La vida es sueño*. Biblioteca Hermes. Clásicos Castellanos, 1ª Edición. Barcelona-Madrid 1997, pág. 20.

30.- Menéndez y Pelayo. *Estudios de Crítica histórica y literaria*. Ob. cit., pag. 364.

31.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. Ob. cit., Jornada Tercera, Escena IV.

32.- *Ibidem* id.

33.- *Ibidem*, Escena XIII.

34.- *Ibidem*, Escena VIII.

35.- *Ibidem*, Escena XIII.

36.- *Ibidem*, Jornada III, Escena VIII.

37.- *Ibidem*, Escena XIV.

38.- E. Pillement. *Calderon et l'Alcalde de Zalamea. Le justice militaire et le justice*, Bref. N° 47, 1961, pág. 2-3.

39.- Pedro Calderón de la Barca. *El Alcalde de Zalamea*. Ob. cit., Escena XVI.

40.- *Ibidem*, Escena XVII.

41.- *Ibidem* id.

42.- *Ibidem* id.